

Jiménez Bernardo y doña María Ángeles Jiménez Bernardo, contra la empresa “Eurobolsos Líder XXI, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con el siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Petronila Bastante Bastante, doña Antonia Jiménez Bernardo, doña María Elena Jiménez Bernardo y doña María Ángeles Jiménez Bernardo, contra “Eurobolsos Líder XXI, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades, más el 10 por 100 en concepto de intereses por mora:

A doña Petronila Bastante Bastante: 3.829,85 euros.

A doña Antonia Jiménez Bernardo, 3.388,73 euros.

A doña María Elena Jiménez Bernardo, 3.829,85 euros.

A doña María Ángeles Jiménez Bernardo, 3.388,73 euros.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Eurobolsos Líder XXI, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de octubre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.580/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 992 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Bermejo Guijo, contra don Eduardo Toledano Olmedo, “Castellana de Instalaciones Eléctricas, Sociedad Anónima” y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Estimando la demanda presentada por don Jesús Bermejo Guijo, frente a la empresa “Castellana de Instalaciones Eléctricas, Sociedad Limitada”, don Eduardo Toledano Olmedo y el Fondo de Garantía Salarial, declaro nulo el despido de fecha de efectos 24 de junio de 2008 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, con efectos de la fecha de esta resolución, condenando a la empresa demandada a que, no siendo posible la readmisión por encontrarse cerrada y sin actividad, abone al actor la cantidad de 68.925,34 euros en concepto de indemnización y 8.022,58 euros por salarios de tramitación. Se absuelve a don Eduardo Toledano Olmedo y al Fondo de Garantía Salarial,

este último organismo, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Eduardo Toledano Olmedo, y “Castellana de Instalaciones Eléctricas, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.581/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 104 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mariano Paz Durán, contra la empresa “Hudinform Madrid, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Fallo

Desestimando la demanda presentada por don Mariano Paz Durán, frente a la empresa “Hudiform Madrid, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo absolver y absuelvo a la sociedad demandada de los pedimentos de la demanda. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, en los plazos y forma establecidos en los artículos 192 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Hudinform Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.582/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Nieto Quintana, contra la empresa “GMV Tecnología Segura, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid.

Urbana número 4.—Local número 4, de la casa número 5 de la calle Ilíada, de Madrid, Canillejas. Se halla situado en la planta baja del edificio. Tiene una superficie aproximada de setenta metros cuadrados. Linda: mirando desde su entrada, por su frente, con calle La Ilíada y con el local número 3; por la derecha, con dicho local y con las naves letra A y letra B; por la izquierda, con la casa número 3 de la calle de La Ilíada; y por el fondo, con la nave letra A de esta misma planta. Es propiedad de este local una parte de su cubierta, siendo por tanto su reparación a cuenta de su propietario. Cuota: le corresponde una cuota de participación en el inmueble total del que forma parte y en sus elementos comunes de cinco enteros y treinta y siete centésimas por ciento y en igual proporción contribuirá a los gastos comunes del mismo. Referencia catastral: 8264309 VK4786C 004.

Como propiedad de “GMV Tecnología Segura, Sociedad Limitada”, y “Gemava Tecnología Sistemas, Sociedad Limitada”, para responder de la cantidad de 2.664,12 euros, más 160 euros para intereses y 266 euros de costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancia de don Carlos Nieto Quintana, contra “GMV Tecnología Segura, Sociedad Limitada”, y “Gemava Tecnología Sistemas, Sociedad Limitada”.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y, en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores que pudieran afectar al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “GMV Tecnología Segura, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de octubre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.583/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 950 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Touria Drissi, doña Sayda Yamili Chávez Paredes y don Jackson González Árquez, contra la empresa “Montalvo 97, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Estimando la demanda presentada por doña Touria Drissi, doña Sayda Yamili Chávez Paredes y don Jackson González Árquez, frente a la empresa “Montalvo 97, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, declaro improcedentes los despidos de fecha 28 de junio de 2008 y resueltos los contratos de trabajo que unían a las partes, con efectos de la fecha de esta resolución, condenando a la empresa demandada a que, no siendo posible la readmisión por encontrarse cerrada y sin actividad, abone a los actores las cantidades que en concepto de indemnización y salarios de tramitación hasta la fecha de esta resolución se señalan a continuación:

Doña Touria Drissi:

Indemnización: 1.466,32 euros.

Salarios de tramitación: 0 euros.

Doña Sayda Yamili Chávez Paredes

Indemnización: 7.687,50 euros.

Salarios de tramitación: 400 euros.

Don Jackson González Árquez

Indemnización: 837,90 euros.

Salarios de tramitación: 251,37 euros.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Montalvo 97, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de octubre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.584/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 204 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ximena Martínez Herrera, contra la empresa “Omerling Outsourcing International, Sociedad Limitada”, y “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Fallo

Que estimado la demanda interpuesta por doña Ximena Martínez Herrera, frente a la empresa “Omerling Outsourcing, Sociedad Limitada”, “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios y liquidación, debo condenar y condeno de forma solidaria a la empresa “Omerling Outsourcing, Sociedad Limitada”, y “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, al abono a la actora de la cantidad de 4.839,66 euros en concepto de cantidad salarial bruta reclamada, más el 10 por 100 de incremento en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en los plazos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Omerling Outsourcing International, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.585/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 261 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Juana Antonia Mondéjar Castaño, contra Mutualidad General de Previsión del Hogar “Divina Pastora”, Mutualidad de Previsión, sobre ordinario, se ha dictado resolución

de fecha 10 de octubre de 2008, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Dada cuenta; recibido el anterior escrito presentado por el letrado don Manuel Olaya Portolés, en nombre y representación de la demandada Mutualidad General de Previsión del Hogar, “Divina Pastora”, únase a los autos de su razón. Y visto el contenido del mismo ha lugar a la prueba documental solicitada y, para su práctica, líbrense los respectivos oficios a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Madrileño de la Salud-Centro de Salud Eloy Gonzalo, Centro de Salud “Justicia” y al Hospital Clínico San Carlos, en los términos solicitados.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Juana Antonia Mondéjar Castaño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de noviembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.586/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 126 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed Touyani, don Jesús Toribio Hernández, don Dámaso Nogal Mateos, don Antonio Encinas García y don Arcadio Berrón Rubio, contra las empresas “Aluminios Especiales, Sociedad Limitada”, y “Green Mountain Inversiones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Ahmed Touyani, don Jesús Toribio Hernández, don Dámaso Nogal Mateos, don Antonio Encinas García y don Arcadio Berrón Rubio, contra “Aluminios Especiales, Sociedad Limitada”, y “Green Mountain Inversiones, Sociedad Limitada”, por un importe de 178.786,90 euros de principal, más 10.727 euros de intereses y 17.879 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de las demandadas y se procede a oficiar a la empresa “Obras Coman, Sociedad Anónima”, para el requerimiento solicitado, y asimismo, en relación a la solicitud de los bienes muebles estese al resultado de las averiguaciones y con su resultado se acordará.

c) A tal fin líbrense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con